

RESOLUCIÓ de 1 de febrer de 2024, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa FCC Medio Ambiente (Sant Quirze del Vallès), per als anys 2021-2025 (codi de conveni núm. 08012481012002).

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa FCC Medio Ambiente (Sant Quirze del Vallès), subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 31 de gener de 2023, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 21/2021, de 25 de maig, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya; el Decret 35/2022, d'1 de març, de reestructuració del Departament d'Empresa i Treball i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1. Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa FCC Medio Ambiente (Sant Quirze del Vallès), per als anys 2021-2025 (codi de conveni núm. 08012481012002) al Registre de convenis col·lectius, acords col·lectius de treball i plans d'igualtat en funcionament amb mitjans electrònics del Departament d'Empresa i Treball a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.
2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

Transcripción literal del texto firmado por las partes

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FCC MEDIO AMBIENTE, SAU, PARA LOS TRABAJADORES DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA, DEIXALLERIA Y OTROS SERVICIOS DE SANT QUIRZE DEL VALLES.

CAPITULO I **Condiciones Generales**

Artículo 1. *Ámbito Funcional*

El presente Convenio será de aplicación a todo el personal de la empresa FCC Medio Ambiente SAU, que, prestando sus servicios en el centro de trabajo de Sant Quirze del Vallés, está asignado a la prestación de los servicios de Recogida y Transporte de Basuras, Limpieza Viaria, Deixalleria y otros servicios contratados por la empresa con el Ayuntamiento de Sant Quirze del Vallés.

Artículo 2. *Vigencia Duración Prorroga y Denuncia*

Sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Barcelona, el presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2021, finalizando su vigencia el día 31 de diciembre de 2025.

El presente convenio se entenderá prorrogado de año en año por tácita reconducción, de no formularse por cualquiera de las partes denuncia de rescisión o revisión dentro del plazo que va de los tres meses y un día al día de la finalización del mismo.

Denunciado el convenio colectivo mantendrá su vigencia y se mantendrá en ultraactividad y, por tanto, vigente todo su contenido, mientras no se firme otro convenio colectivo que lo modifique o sustituya.

Artículo 3. *Vinculación a la Totalidad*

El presente convenio constituye un todo único e indivisible basado en el equilibrio de las recíprocas obligaciones y mutuas contraprestaciones asumidas por las partes, y como tal, deberán ser objeto de consideración conjunta, quedando éstas mutuamente vinculadas al

cumplimiento de su totalidad. En consecuencia, no podrán tomarse aisladamente alguna o algunas de las materias pactadas.

Artículo 4. *Absorción y Compensación*

Las retribuciones establecidas en el presente convenio compensaran y absorberán todas las aquí existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza u origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, convenio o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando, consideradas globalmente las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas. En caso contrario, serán compensadas y absorbidas por estas últimas, manteniendo el presente convenio, en sus propios términos, en la forma y condiciones pactadas

Artículo 5. *Comisión Mixta de Seguimiento*

Se constituye una Comisión Paritaria en el presente Convenio, compuesta por dos representantes de la empresa y otros dos de los trabajadores, uno de los cuales será el delegado de personal, pudiendo ambas partes contar con los asesores que estimen necesarios que tendrán voz, pero no voto.

- Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:
 - El conocimiento y la resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación de lo aquí pactado, así como el seguimiento sobre el cumplimiento del conjunto de los acuerdos adoptados en el convenio colectivo.
 - Intervenir con carácter previo al planteamiento formal de un conflicto colectivo cuando se trate de la aplicación o interpretación del convenio colectivo conforme al art. 91 del ET.
 - Conocer sobre las medidas relativas a las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo y sobre la inaplicación del régimen salarial previsto en el convenio colectivo.
 - Conocer y resolver, si procede por mayoría de las partes, sobre las discrepancias surgidas entre las partes después de la finalización del periodo de consultas por modificación sustancial de las condiciones de trabajo de conformidad con lo establecido en el art. 41.6 ET y por la inaplicación del régimen salarial a que se refiere el artículo 82.3 ET.

La adaptación del convenio colectivo a la legislación vigente, o si procede, a la modificación del convenio colectivo cuando así lo acuerden las partes legitimadas para la negociación colectiva por mayoría de cada una de ellas.

La Comisión Paritaria intervendrá preceptivamente en las cuestiones que se enumeran en el párrafo anterior, dejando a salvo la libertad de las partes para que, agotado este trámite, acudir a la solución extrajudicial de conflictos, autoridad laboral o jurisdicción competente.

- Términos y procedimiento:
 - La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario durante una vez al año.
 - Con carácter extraordinario se reunirá para los supuestos de intervención previa a la formalización de un conflicto colectivo, la resolución de las discrepancias surgidas durante los periodos de consultas a los que hace referencia los artículos 41.6 y 82.3 ET, y cuando así lo acuerden las partes.
 - La intervención de la Comisión Paritaria con carácter extraordinario conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior deberá realizarse en un plazo máximo de siete días a contar desde que la

discrepancia le fuese planteada. En el supuesto de no alcanzar un acuerdo en aquellas cuestiones planteadas según lo dispuesto en los artículos 41.6 y 82.3 ET, la discrepancia será sometida en el plazo máximo de quince días al Tribunal Laboral de Catalunya, TLC, a través de los procedimientos que se establecen en su propio reglamento.

- Los acuerdos, en su caso, se tomarán por mayoría de cada una de las representaciones.
- A partir de la entrada en vigor del presente convenio, se constituirá una comisión con la denominación del epígrafe, compuesta paritariamente por tres representantes de la empresa y tres de los trabajadores.
- La comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes y asumirá las funciones de interpretación y vigilancia de lo pactado. Informará, asimismo, de aquellas peticiones que los trabajadores formulen a la empresa que no estén contempladas en el presente convenio.

Artículo 6. *Normativa Aplicable*

En todo lo no previsto por el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio general del Sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado y demás normativa de rango superior aplicable.

Artículo 7. *Interpretación del Convenio*

El presente convenio se interpretará de conformidad con el sentido gramatical de sus cláusulas y en atención a los objetivos que se persiguen al firmarlo.

CAPITULO II Condiciones de Trabajo

Artículo 8. *Jornada y Horario*

La jornada de trabajo será de 35 horas semanales durante la vigencia del convenio.

Los horarios de trabajo serán los siguientes:

a) Servicios de Limpieza Viaria y varios.

1. De lunes a viernes: De 06.00 a 12.48h.

Miércoles: De 06.00 a 11.00 h. y 48 minutos y de 15.00 a 16.00 h., si realizan mercadillo. Este horario se aplicará en el supuesto de que no pueda efectuarse por el personal del turno de tarde.

Sábados 1 de cada 4: De 06.00 a 10.00 horas.

En el servicio de limpieza viaria de este personal, el horario de trabajo se efectuará de tal modo que los trabajadores tengan alternativamente un sábado de trabajo y tres sábados libres.

El servicio de limpieza del mercadillo de los miércoles se realizará preferentemente por el personal que trabaje en el turno de tarde. Y sólo si no hubiese personal suficiente del turno de tarde, el citado servicio lo prestará el resto de personal, Peones y operarios conductores 2^a, por rotación en horario partido.

2. Resto de Personal correturnos sistema 6/2:

La jornada de trabajo se distribuirá de lunes a domingo, a razón de 6 días de trabajo continuados, seguidos de dos días de fiesta también continuados. Para prestar este servicio se considerarán días laborables para cada trabajador de este colectivo un total de 250,5 días al año, coincidan estos o no en domingo o festivo o cualquier otro día de la semana, sin perjuicio de las compensaciones económicas que se fijan en el presente convenio. El horario de trabajo será de lunes a domingo desde las 06.00 horas hasta las 12.24 horas. De ser necesario personal en

horario de tardes éste se realizará desde las 13.00 horas hasta las 19.24 horas. Salvo necesidades específicas, las nuevas contrataciones se realizarán con este horario.

b) Servicios de Recogida de Basuras

1. Personal servicio de recogida sistema antiguo:

La jornada del personal de recogida de basuras horario diurno, se distribuirá de lunes a sábado desde las 6 horas hasta las 11.50 horas.

A los servicios de recogida se asignará un mínimo de 2 personas para garantizar el trabajo de lunes a sábado.

2. Personal corretornos sistema 6/2:

La jornada de trabajo se distribuirá de lunes a Domingo, a razón de 6 días de trabajo continuados, seguidos de dos días de fiesta también continuados. Para prestar este servicio se considerarán días laborables para cada trabajador de este colectivo un total de 250,5 días al año, coincidan estos o no en Domingo o festivo o cualquier otro día de la semana, sin perjuicio de las compensaciones económicas que se fijan en el presente convenio. El horario de trabajo será de lunes a domingos desde las 6 horas hasta las 12.24 horas. De ser necesario personal en horario de tardes éste se realizará desde las 13.00 horas hasta las 19.24 horas. Salvo necesidades específicas, las nuevas contrataciones se realizarán con este horario.

3. Personal corre turnos sistema 4/2:

La jornada de trabajo se distribuirá de lunes a domingo, a razón de 4 días de trabajo continuados, seguidos de dos días de fiesta también continuados. Para prestar este servicio se considerarán días laborables para cada trabajador de este colectivo un total de 222,6 días al año, coincidan estos o no en domingo o festivo o cualquier otro día de la semana, sin perjuicio de las compensaciones económicas que se fijan en el presente convenio. El horario de trabajo será de lunes a domingo desde las 06.00 horas hasta las 13.10 horas. De ser necesario personal en horario de tardes éste se realizará desde las 13.00 horas hasta las 20.10 horas.

c) Servicios de la Deixalleria

La jornada de trabajo se distribuirá de lunes a domingo, fijando el día o días de descanso que correspondan. El horario de trabajo de la dexallería se adaptará en todo momento a los horarios de apertura y cierre de la misma. Y será el siguiente:

Horarios en semanas alternas:

- 1ª semana: De lunes a viernes, desde las 10.00 horas hasta las 14.00 horas y de 16.00 a 20.00 horas excepto los martes que será de 16.00 a 19.00 horas. Descanso semanal sábado y domingo.
- 2ª semana: lunes a miércoles, desde las 10.00 horas hasta las 14.00 horas y de 16.00 a 20.00 horas excepto los martes que será de 16.00 a 19.00 horas. Sábados y domingos de 10.00 a 14.00 horas. Descanso semanal jueves y viernes.

El sustituto del descanso semanal en la deixalleria trabajará la 1ª semana de lunes a jueves de 06.00 a 12.48 horas en servicio de barrido, descanso en viernes. Sábados y domingos de 10.00 a 14.00 horas en deixalleria. La segunda semana de lunes a miércoles de 06.00 a 12.24 horas en barrido. Jueves y viernes en la deixalleria de 10.00 a 14.00 horas y de 16.00 a 20.00 horas, descansa sábado y domingo.

Considerando el carácter público de los servicios que realiza el personal afectado por el presente convenio, el horario de trabajo podrá variarse en función de las opiniones del Ayuntamiento de Sant Quirze del Vallés y, siguiendo la normativa laboral vigente.

La asistencia al servicio de mercados de domingos y festivos será obligatoria para el personal del sistema 6/2 que designe la empresa. A tal fin la empresa adaptará el horario de trabajo del personal que cada domingo deba realizar el servicio de Recogida y limpieza de los mercados de domingos y festivos, de manera que puedan realizar la totalidad de la jornada de forma continuada. La citada adaptación deberá estar previamente autorizada por el Ayuntamiento de Sant Quirze del Valles.

Todo el personal tendrá derecho a media hora de descanso. El inicio del mismo será a partir las 3 horas de inicio de la jornada.

Artículo 9. *Vacaciones*

El periodo de vacaciones será de 31 días naturales para todo el personal. En caso de alta o baja en la empresa del trabajador, se disfrutarán en proporción al tiempo trabajado.

El disfrute de las vacaciones anuales se fija durante los meses de julio agosto y septiembre de cada año, que serán rotativas entre el personal.

Previo acuerdo con la empresa y con una antelación mínima de dos meses previos al inicio del periodo ordinario acordado y establecido, los trabajadores podrán realizar sus vacaciones fuera del citado periodo acordado de julio a septiembre.

El límite de personal que podrá a cogerse a esta medida será de un máximo de 1 trabajador por mes.

Los trabajadores que se encuentren en situación de baja de accidente tendrán derecho al disfrute a continuación de cursar el alta.

Si al momento de iniciarse el periodo vacacional, un trabajador se hallase en situación de I.T., tal situación debe interrumpir el periodo vacacional, por lo que realizará las correspondientes vacaciones tras obtener el alta.

El disfrute de las vacaciones podrá fraccionarse en dos periodos, siendo la duración mínima de uno de los periodos de 1 semana.

El cuadro de vacaciones se aprobará antes del día 30 de abril de cada año.

En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo establecido en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 10. *Permisos y Licencias*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos siguientes:

a) 15 días en caso de matrimonio o pareja estable. El caso de pareja estable se disfrutará por una sola vez y se requerirá para su aplicación tener un año de antigüedad en la empresa, haberla mantenido durante 6 meses dentro de la vigencia del convenio y justificarse mediante padrón u otro documento acreditativo. En caso de haberse disfrutado la licencia como pareja estable, no será de aplicación una nueva licencia si la relación finaliza en posterior matrimonio.

b) Dos días en los casos de fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto superior a 150 Km., el plazo será de 4 días laborales.

c) Dos días en los casos de enfermedad grave, hospitalización por causa grave o intervención quirúrgica igualmente grave de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

d) Un día de traslado de domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, debidamente justificado.

f) Seis días al año por asuntos propios para el personal fijo de plantilla y en alta durante todo el año. Aquellos trabajadores con contrato inferior al año disfrutaran como días de asuntos propios la parte proporcional al tiempo trabajado.

No podrán concurrir en el disfrute de este permiso más de un trabajador por servicio, entendiéndose por servicio el de recogida de basuras y el de limpieza viaria, excepto los sábados que sólo podrá disfrutarlo un solo trabajador y previa aprobación del encargado.

Los días de asuntos propios previstos en este apartado se disfrutarán a razón de tres días por semestre como máximo.

g) Por el tiempo indispensable para asistir a consulta médica avisando con la suficiente antelación y justificando la visita de forma efectiva.

En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo establecido en el art. 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 11. *Permisos sin Retribución*

Avisando con la posible antelación y mediante causa justificada, los trabajadores de esta empresa podrán disfrutar de licencias no retribuidas con un máximo de 15 días anuales por trabajador.

No obstante, lo antedicho, no podrán concurrir en esta situación de permisos no retribuidos más de un conductor, un peón de recogida de basuras y un peón de limpieza viaria.

Los trabajadores que disfruten de dicho permiso serán dados de baja a la Seguridad Social durante el mismo.

Artículo 12. *Excedencias*

El personal con antigüedad superior a un año podrá solicitar la situación de excedencia por un plazo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años, el trabajador que avise con antelación de 1 mes al vencimiento de la excedencia, la empresa se comprometerá a ocuparlo en el mismo puesto de trabajo que desempeñaba anteriormente. Para el resto de las excedencias se estará a lo establecido en el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 13. *Ascensos*

Se estará a lo establecido en el vigente Convenio colectivo del sector del saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, considerando, no obstante, la preferencia de la antigüedad.

Los trabajadores tendrán derecho a la formación y conocimientos inherentes al puesto de trabajo.

Artículo 14. *Clasificación Profesional*

El sistema de clasificación profesional del presente convenio se estructura por Grupos Profesionales, de acuerdo con los criterios, funciones y grupos profesionales establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del actual convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

A tal efecto, se establece una tabla de equivalencia de las actuales categorías profesionales con las tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas a los trabajadores incluidas en el grupo profesional que corresponda.

En el supuesto de que se encomienden funciones de inferior categoría, el trabajador afectado no sufrirá merma económica.

Categoría Profesional	Grupo Profesional	Tareas/Funciones/Oficios
Capataz	B - Mando Intermedio	B4. Capataz
Administrativo/a	C - Administrativos	C4. Oficial/a 2º administrativo/a
Conductor/A	D - Operario	D1. Conductor/a C/ Maquinista
Operario/A-Cond B	D - Operario	D4-D3. Peón y Conductor/a 2º
Operario/A	D - Operario	D4. Peón

- Categorías Profesionales

Se estará a lo establecido en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública. Y al margen de las categorías definidas en el citado convenio y para atender a las exigencias y características propias de la contrata, se definen dos nuevas categorías con las compensaciones económicas previstas en el acta de acuerdos de fecha 31 de agosto de 2007 y que se aplicarán a partir del día 1 de septiembre de 2007, a saber:

- a) La de Operario/a conductor/a 2ª barredoras
- b) La de Operario/a conductor/a 2ª vehículos porter y similares.

En ambos casos el personal que ostente estas categorías realizará, además de las funciones propias de conducción, manejo y mantenimiento de la máquina barredora, cambio y confección de cepillos, manejo y mantenimiento de los vehículos porter o similar, también todas las funciones propias de la categoría de Peón.

Artículo 15. *Seguridad e Higiene*

Todos los vehículos de la empresa estarán dotados de un botiquín con el equipamiento necesario.

El personal será sometido a la revisión médica completa y vacunación, durante el horario de trabajo, siempre que sea requerida por los organismos competentes.

El delegado de personal será el encargado de ejercitar las funciones sobre seguridad e higiene y prevención de riesgos laborales.

Artículo 16. *Vestuario*

La empresa entregará a los trabajadores los siguientes equipos de trabajo:

- Verano: Dos pantalones, dos camisas y un calzado de seguridad de verano.
- Invierno: Dos pantalones, una chaquetilla, dos camisas, un jersey de abrigo, un par de botas de seguridad.

A todo el personal se le entregará un anorak cada dos años. El traje de agua y el par de botas de aguas se entregará cuando sea necesario.

La ropa de verano se entregará en el mes de mayo y la de invierno en octubre.

CAPITULO III Condiciones Económicas

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el Salario Base, Plus de convenio, y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría se determinan en la tabla de salarios anexa, los cuales se devengarán por días efectivamente trabajados.

Artículo 17. *Salario Base*

El salario base del personal afecto al presente convenio es el que se determina para cada nivel y categoría en la tabla de salarios anexa.

Artículo 18. *Plus Convenio*

El plus de convenio del personal afectado por el presente convenio es el que se especifica para cada categoría en la tabla de salarios anexa.

Artículo 19. *Plus De Penosidad, Toxicidad y Peligrosidad*

Su cuantía es la que se determina para cada nivel y categoría en la tabla de salarios anexa.

Artículo 20. *Antigüedad*

Su cuantía es la que se determina para cada nivel y categoría en la tabla de salarios anexa.

Artículo 21. *Pluses de Asistencia a los Servicios y de Remate de los Servicios*

El personal dedicado a las labores de recogida de basuras percibirá durante la vigencia del presente convenio, un plus de asistencia y de remate de servicio cuya cuantía es la que se especifica para cada nivel y categoría en las tablas salariales anexas, comprometiéndose a recoger toda la basura dentro de la jornada laboral.

El personal dedicado a las labores de limpieza viaria y deixalleria percibirá, durante la vigencia del presente convenio, un plus de asistencia y de remate cuya cuantía es la que se especifica para cada nivel y categoría en las tablas salariales anexas, comprometiéndose al buen remate de las operaciones de limpieza.

Artículo 22. *Plus de Transporte*

Para suplir los gastos originados por el transporte y la distancia, se establece un plus según se especifica para cada nivel y categoría en la tabla de salarios anexa.

Artículo 23. *Plus Conservación Vestuario*

Para suplir los gastos derivados de mantenimiento y conservación de las prendas de trabajo, se establece un plus conservación vestuario en los términos recogidos en la tabla salarial anexa.

CAPITULO IV **Otros Pluses Por Circunstancias De La Organización**

Artículo 24. *-Plus de Modificación y Distribución de Jornada*

El personal destinado a los servicios de Recogida de Residuos Sólidos, en sus distintas fracciones y o modalidades o sistemas, Lateral, Convencional, etc., y el personal de limpieza viaria y resto de servicios, en base al compromiso de trabajar y de considerar como laborables todos los días de los ciclos de trabajo sistema 6/2, sean domingos, festivos o cualquier otro día de la semana, percibirá un Plus denominado de modificación y distribución de Jornada cuyo importe se fija en las tablas salariales y que será abonable por mes de trabajo y que compensará la modificación de condiciones y la nueva distribución de jornada al pasar a trabajar de lunes a domingos a razón de 6 días de trabajo continuados y a descansar 2 días continuados.

La compensación económica que se pacta por este motivo sustituye a cualquier otro tipo de compensación económica que pudiera existir en la actualidad incluidas las horas extraordinarias.

Este Plus no será consolidable, motivo por el cual dejará de percibirse en el momento en que el trabajador o trabajadores afectados dejen de prestar sus servicios de lunes a Domingos, y pasen a prestar servicios en un régimen diferente.

Artículo 25. *Plus Carga Lateral y Multifunción*

Su cuantía es la que se especifica con carácter mensual en las tablas salariales anexas y será abonable por mes de trabajo.

Con el citado plus se compensa a los conductores que conduzcan vehículos del servicio de Recogida de residuos, para los que se requiera estar en posesión del carnet clase C, que pasen a prestar el servicio de recogida de basuras por el sistema de carga lateral y al de recogida convencional sistema antiguo. Además, compensa a los citados trabajadores, por el cuidado, mantenimiento de los vehículos a su cargo para que inicien sus servicios cada día en las debidas condiciones de uso.

Aquellos conductores que ostentando otra categoría profesional y que estando en posesión del carné de conducir Clase C, realicen trabajos ocasionales con vehículos de recogida para los que se requiera el citado carnet C, percibirán por el servicio que presten con este tipo de vehículos y exclusivamente en proporción al tiempo en que lo presten.

El importe de la citada diferencia o plus será a partir de 2023 de 10,65€ por día efectivamente trabajado a jornada completa, y parte proporcional por jornada inferior.

Este Plus no será consolidable, motivo por el cual dejará de percibirse en el momento en que el trabajador o trabajadores afectados dejen de prestar sus servicios con arreglo a este sistema y pasen a prestarlos en un régimen diferente.

Artículo 26. *Plus Festivos*

Considerando el carácter de servicio público a realizar, el personal que por necesidades de servicio deba trabajar en Festivos no incluidos en su jornada laboral ordinaria, percibirá a su elección, o bien la cantidad fijada en las tablas salariales por cada festivo trabajado, o bien puede optar por un día ordinario de descanso compensatorio del festivo trabajado.

La asignación de los trabajos se efectuará de modo rotativo y voluntario.

A falta de personal voluntario se nombraría una rueda de turnos obligatoria.

Quedan excluidos de la percepción del citado plus aquellos trabajadores adscritos a los turnos rotativos 6/2 o 4/2, dado que la compensación económica por trabajo en festivos está incluida en el plus Modificación y distribución de jornada.

Artículo 27. *Gratificaciones Extraordinarias*

A todos los trabajadores afectados por el presente convenio se les abonarán dos pagas extraordinarias: una de verano y otra de Navidad, pagaderas el día 15 de julio, la de verano y el día 15 de diciembre, la de Navidad.

El importe de cada una de estas pagas es el que se fija en la tabla de salarios anexa, añadiéndole la antigüedad que corresponde a cada trabajador, y equivalente al de una mensualidad de antigüedad.

Dichas gratificaciones no se devengarán en caso de ausencias no justificadas.

Artículo 28. *Participación en Beneficios*

Por este concepto la empresa abonará a sus trabajadores una paga con carácter especial, cuyo importe se fija en la tabla de salarios anexa. Se abonará junto a la nómina del mes de marzo.

Dicha paga no se devengará en caso de ausencias injustificadas. En caso de alta o baja en la empresa del trabajador, se abonará en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 29. *Horas Extraordinarias*

Como medida de excepción sólo podrán realizarse horas extraordinarias para casos urgentes, imprevistos y de fuerza mayor. Su abono se efectuará de acuerdo con la cantidad que se especifica en la tabla de salarios anexa.

Artículo 30. *Premio de Asistencia*

Aquellos trabajadores/as que estando en alta en la empresa desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, percibirán una paga que será abonada junto con la mensualidad de enero de cada año. El valor de esta paga, que será igual para todas las categorías, será el establecido en la tabla salarial anexa.

No penalizaran los periodos de baja que pasen al año siguiente, siempre que su duración no exceda del 31 de enero.

Para tener derecho a la percepción de esta paga los trabajadores/as no deben haber tenido en ese año falta de asistencia alguna.

No tendrán consideración de falta de asistencia los siguientes supuestos:

- Bajas médicas por accidente laboral.
- Permisos y licencias retribuidas. Horas sindicales.
- Visita programada a médicos especialistas, tratamientos oncológicos, diálisis o tratamientos médicos de la misma índole. Las bajas consideradas de alto riesgo por embarazo y situaciones de maternidad y las ausencias al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género.

Artículo 31. *Día de Pago*

El pago de salarios será el último día de mes, y si dicho día fuese festivo se realizará el día anterior.

CAPITULO V **Condiciones Sociales**

Artículo 32. *Retirada o Pérdida del Carnet de Conducir*

En el supuesto de que aun conductor se le retire la licencia de conducir, por primera vez durante la vigencia del convenio, por causas no imputables a embriaguez o drogadicción, conduciendo vehículos de la empresa o particulares, la empresa le mantendrá el salario y categoría de conductor, siéndole de aplicación los incrementos que se pacten para la categoría de conductor.

Aquel conductor que no obtuviese la renovación de su licencia y fuese declarado no apto para la conducción de vehículos, siempre que existan posibilidades para ello en el centro de trabajo, será ocupado en un nuevo puesto de trabajo, percibiendo el salario establecido para su categoría de conductor.

Artículo 33. *Complemento Extrasalarial a la Acción Protectora de la Seguridad Social*

Los trabajadores que se encuentren en situación de baja por accidente ocurrido en el desempeño de su trabajo percibirán un complemento extrasalarial que sumado a lo que percibirán de la Seguridad Social garantice al trabajador el 100 % del salario real recogido en la tabla salarial, incluye accidente in itinere.

Los trabajadores que se encuentren en situación de IT derivada de enfermedad común percibirán el 100% del salario real recogido en tablas, exclusivamente durante la primera baja del año y mientras dure ésta. Las segundas bajas y sucesivas se percibirán con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Seguridad Social.

En todos los casos, cuando proceda el abono del complemento, éste se abonará hasta un máximo de 18 meses.

Artículo 34. *Ayuda Escolar*

Este concepto se abonará una vez al año coincidiendo con la nómina del mes de septiembre. Consistirá en la cantidad de 125€/anuales por hijo en edades comprendidas entre los 2 y los 18 años. Esta cantidad se incrementará una vez que se aplique el incremento definitivo de 2024.

La ayuda escolar sólo podrá ser devengada por uno de los progenitores, en el caso de trabajar los dos en el mismo centro.

Artículo 35. *Anticipos Especiales de Salario*

Los trabajadores afectos al presente convenio podrán solicitar anticipos especiales de salario, cuya cuantía individual no podrá ser superior a 1.500€ por trabajador, y cuya cuantía máxima anual para toda la plantilla no podrá ser superior a 12.000€. El personal que acceda a este tipo de préstamos o anticipos procederá a su devolución en el plazo máximo de 12 mensualidades y en las pagas extraordinarias de verano, Navidad y Beneficios de ese año. El personal contratado que solicite este tipo de préstamos procederá a su devolución antes de la terminación de su contrato.

A los préstamos se les aplicara la normativa en vigor en materia de IRPF.

Artículo 36. *Cambio de Puesto de Trabajo*

Cuando se produzca una vacante para el cambio de puesto de trabajo, se tendrá en cuenta la antigüedad del trabajador y la idoneidad para cubrir dicho puesto.

Cuando en el turno de lunes a viernes y el sábado que le corresponda, 1 de cada 4, quede alguna vacante de manera definitiva, esta será ocupada si así lo desea por el trabajador o personal adscrito a los turnos 6/2, 4/2 o Deixalleria, que, reuniendo los requisitos de idoneidad y capacidad, tenga más antigüedad.

El pase al nuevo horario y/o servicio de lunes a viernes y el sábado que le corresponda, 1 de cada 4, conlleva de manera automática que este personal pasará a percibir el salario y los complementos que corresponden al nuevo servicio, horario y categoría que ocupe, dejando de percibir los complementos personales y/o de puesto de trabajo que viniese percibiendo en su anterior turno.

Aquel trabajador que ocupe una vacante por él solicitada no podrá pedir nuevo cambio de puesto de trabajo hasta transcurrido, como mínimo, un plazo de tres años.

El personal dedicado a los servicios de limpieza viaria tendrá preferencia para ocupar durante las vacaciones las plazas del personal del servicio de recogida de basuras, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 37. *Jubilación Parcial y Contrato de Relevo*

En materia de jubilación parcial, a partir del año 2023 aquellos trabajadores que, en el momento de solicitarla, acrediten una antigüedad mínima de 15 años en la empresa, podrán acceder a la Jubilación parcial siempre que acrediten y reúnan el resto de los requisitos legales previstos en el RDL 5/2013 o disposiciones posteriores que se aprueben al respecto y mientras estas se mantengan en vigor.

El periodo o periodos del año en que el trabajador deba prestar sus servicios será comunicado por la empresa al trabajador con al menos un mes de antelación a la fecha en que éste deba tener lugar. Si en el momento de ser llamado por la empresa el trabajador se encontrase impedido por estar enfermo, o incapacitado por otra causa, el trabajador vendrá obligado a prestar sus servicios para la empresa en otro periodo del año y una vez que haya cesado la causa que había motivado su impedimento.

De acuerdo con lo anterior, la obligatoriedad de la empresa de celebrar el contrato de relevo estará supeditada a que el trabajador/a que desea jubilarse parcialmente se vincule en el contrato a tiempo parcial a jubilarse plenamente a la edad ordinaria de jubilación y en consecuencia a la extinción del contrato a dicha fecha. Igualmente, y de forma simultánea la empresa contratará a su vez a otro trabajador/a con objeto de sustituir, al menos, la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador/a que se jubila parcialmente, en las condiciones legalmente establecidas.

El contrato de relevo y el contrato a tiempo parcial tendrán una duración igual o equivalente al tiempo que falte al trabajador que se jubila parcialmente, para alcanzar la edad legal de jubilación.

El puesto de trabajo a ocupar por el trabajador relevista, lo determinará la empresa y podrá ser cualquiera de los existentes en el centro de trabajo, dentro de los puestos que correspondan al mismo grupo profesional del trabajador sustituido.

Los complementos derivados de accidente de trabajo y/o enfermedad previstos por el convenio, sólo serán de aplicación cuando estas situaciones hayan ocurrido durante los periodos o días de prestación efectiva de servicios. Las indemnizaciones y o derechos de carácter social reconocido en el convenio colectivo en vigor, sólo serán de aplicación al trabajador que se jubila parcialmente, cuando las situaciones y contingencias que las han originado se hayan producido durante los días o periodos de prestación efectiva de servicios.

La regulación de la jubilación parcial con el contrato de relevo se mantendrá en vigor mientras no sea modificada o derogada por otra ley o norma.

Artículo 38. *Delegados de Personal*

Los delegados o el delegado de personal dispondrán de 200 horas anuales de permiso para el ejercicio de sus funciones de representante de los trabajadores.

Artículo 39. *Estabilidad en el Empleo*

Durante la vigencia del presente convenio y con el fin de garantizar la estabilidad en el empleo, y con carácter previo a la adopción de medidas de los art. 41,47,51 y 52 del Estatuto de los Trabajadores, derivadas de reducciones de servicios o derivadas de razones económicas, técnicas, organizativas y/o productivas, del servicio presupuestado en el apartado de personal, la empresa se compromete y obliga a negociar y a adoptar todas las medidas flexibilizadas o alternativas posibles previstas en la ley. A tal fin y con carácter previo a la adopción de las citadas medidas, se reunirán las partes, para acordar y negociar en treinta días como máximo lo que proceda en los términos previstos en los arts. 82,3 y 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Disposiciones Adicionales

Supeditado y condicionado de manera expresa para su aplicación efectiva, a que el Ayuntamiento de Sant Quirze del Vallés, mediante Acuerdo de Pleno firme y en el ámbito de la relación contractual que mantiene con la empresa, apruebe la aplicación de las medidas económicas que permitan su implementación e incorporación al pliego de condiciones que rija en cada momento la concesión, en materia de incrementos económicos se acuerda lo siguiente:

Disposiciones Adicionales Primera: Condiciones Económicas para el año 2021

Para el año 2021 el incremento será de un 2,5%, sobre todos los conceptos vigentes a 31 de diciembre de 2020.

Disposiciones Adicionales Segunda: Condiciones Económicas para el año 2022

Para el año 2022 el incremento será de un 2,5%, sobre todos los conceptos vigentes a 31 de diciembre de 2021.

Disposiciones Adicionales Tercera: Condiciones Económicas para el año 2023

Para el año 2023 el incremento será de un 2,5%, sobre todos los conceptos vigentes a 31 de diciembre de 2022.

Disposiciones Adicionales Cuarta: Revisión Salarial Correspondiente a los años 2021 a 2023

Se aplicará una Revisión salarial en los términos que se detallan a continuación:

Si a 31 de diciembre de 2023 la suma de los IPC correspondientes a los años 2021 a 2023 es superior al 7,5%, se aplicará con efectos del día 1 de enero de 2024 una actualización de las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2023. La actualización se llevará a cabo desde el 7,5% aplicado y hasta el máximo del 15%.

Disposiciones Adicionales Quinta: Condiciones Económicas para el año 2024

Para el año 2024 el incremento será de un 3,5%, sobre todos los conceptos vigentes a 1 de enero de 2024, incremento que se aplicará sobre las tablas actualizadas, siempre que se cumplan las condiciones previstas en la condición cuarta.

Disposiciones Adicionales Sexta: Condiciones Económicas para el año 2025

Para el año 2025 el incremento será de un 3,5%, sobre todos los conceptos vigentes a 31 de diciembre de 2024, incremento que se aplicará sobre las tablas actualizadas, siempre que se cumplan las condiciones previstas en la condición cuarta.

Disposición Final

En lo no previsto en el presente convenio se estará a lo previsto en las leyes superiores vigentes, Estatuto de los Trabajadores y Convenio Colectivo General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

Ambas partes firmantes se someten expresa y colectivamente a los procedimientos de conciliación y mediación del Acuerdo Interprofesional de Catalunya de fecha 23.01.1991.

El presente Convenio ha sido aprobado y ratificado por la asamblea de los trabajadores, adscritos a los servicios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, los cuales se comprometen a cumplir con todo lo dispuesto en el mismo y a garantizar la Paz Social durante toda su vigencia.

ANEXO I
TABLAS SALARIALES AÑO 2021

Concepto	Grupo Profesional D1. Conductor Recogida Carnet C	Grupo Profesional D1 y D3. Conductor viaria y Operario Conductor 2ª Barredora	Grupo Profesional D3. Operario Conductor 2ª Porter y Similares	Grupo Profesional D4. Peon	Grupo Profesional B4. Capataz	Grupo Profesional C4. Oficial 2ª Administracion
Salario Base	696,34	696,34	690,36	684,38	725,22	677,42
Plus Convenio	561,19	561,19	514,81	466,58	986,80	298,06
Plus Toxico	174,09	174,09	172,59	171,10	181,30	169,36
Plus Asistencia Y Remate	108,37	108,37	108,37	108,37	108,37	108,37
Plus Transporte	132,72	132,72	130,79	130,79	132,72	129,32
Plus Conservacion Vestuario	131,97	131,97	131,97	131,97	131,97	115,95
Total Salario Mensual	1.804,68	1.804,68	1.748,89	1.693,19	2.266,38	1.498,48
Paga de Navidad	1.645,86	1.645,86	1.534,38	1.534,38	1.889,25	1.435,56
Paga de Verano	1.645,86	1.645,86	1.534,38	1.534,38	1.889,25	1.435,56
Paga de Beneficios	1.645,86	1.645,86	1.534,38	1.534,38	1.889,25	1.435,56
Total Salario Anual	26.593,71	26.593,71	25.589,78	24.921,43	32.864,31	22.288,49

	Total Mes	Total Dia
Plus Corretornos 6/2 o mod. Y dist. de jornada.- art. 24	121,65	
Pluses Carga Lateral y Vehiculos clase C.- art. 25	307,91	10,14
Total hora extra art. 29	15,17	-----
Antigüedad art. 20 convenio		
Conductor	20,89	Por Trienio
Peon	20,53	Por Trienio
Capataz	21,76	Por Trienio
Oficial 2ª adminstracion	12,33	Por Trienio
Operario cond. 2ª porter o similar	20,71	Por Trienio

TABLAS SALARIALES AÑO 2022

Concepto	Grupo Profesional D1. Conductor Recogida Carnet C	Grupo Profesional D1 y D3. Conductor viaria y Operario Conductor 2ª Barredora	Grupo Profesional D3. Operario Conductor 2ª Porter y Similares	Grupo Profesional D4. Peon	Grupo Profesional B4. Capataz	Grupo Profesional C4. Oficial 2ª Administracion
Salario Base	713,75	713,75	707,62	701,49	743,35	694,36
Plus Convenio	575,22	575,22	527,68	478,24	1.011,47	305,51
Plus Toxico	178,44	178,44	176,90	175,37	185,84	173,59
Plus Asistencia Y Remate	111,08	111,08	111,08	111,08	111,08	111,08
Plus Transporte	136,03	136,03	134,06	134,06	136,03	132,56
Plus Conservacion Vestuario	135,27	135,27	135,27	135,27	135,27	118,85
Total Salario Mensual	1.849,79	1.849,79	1.792,61	1.735,52	2.323,04	1.535,95
Paga de Navidad	1.687,01	1.687,01	1.572,74	1.572,74	1.936,48	1.471,45
Paga de Verano	1.687,01	1.687,01	1.572,74	1.572,74	1.936,48	1.471,45
Paga de Beneficios	1.687,01	1.687,01	1.572,74	1.572,74	1.936,48	1.471,45
Total Salario Anual	27.258,55	27.258,55	26.229,53	25.544,47	33.685,92	22.845,70

	Total Mes	Total Dia
Plus Corretornos 6/2 O Mod. y dist. de jornada.- art. 24	124,69	
Pluses Carga Lateral y Vehiculos clase C.- art. 25	315,61	10,39
Total Hora Extra art. 29	15,55	-----
Antigüedad art. 20 Convenio		
Conductor	21,41	Por Trienio
Peon	21,04	Por Trienio
Capataz	22,30	Por Trienio
Oficial 2ª adminstracion	12,64	Por Trienio
Operario Cond. 2ª Porter o similar	21,23	Por Trienio

TABLAS SALARIALES AÑO 2023

Concepto	Grupo Profesional D1. Conductor Recogida Carnet C	Grupo Profesional D1 y D3. Conductor viaria y Operario Conductor 2ª Barredora	Grupo Profesional D3. Operario Conductor 2ª Porter y Similares	Grupo Profesional D4. Peon	Grupo Profesional B4. Capataz	Grupo Profesional C4. Oficial 2ª Administracion
Salario Base	731,60	731,60	725,31	719,03	761,93	711,72
Plus Convenio	589,60	589,60	540,87	490,20	1.036,75	313,15
Plus Toxico	182,90	182,90	181,33	179,76	190,48	177,93
Plus Asistencia Y Remate	113,86	113,86	113,86	113,86	113,86	113,86
Plus Transporte	139,44	139,44	137,41	137,41	139,44	135,87
Plus Conservacion Vestuario	138,65	138,65	138,65	138,65	138,65	121,82
Total Salario Mensual	1.896,04	1.896,04	1.837,42	1.778,91	2.381,12	1.574,34
Paga de Navidad	1.729,18	1.729,18	1.612,06	1.612,06	1.984,89	1.508,24
Paga de Verano	1.729,18	1.729,18	1.612,06	1.612,06	1.984,89	1.508,24
Paga de Beneficios	1.729,18	1.729,18	1.612,06	1.612,06	1.984,89	1.508,24
Total Salario Anual	27.940,01	27.940,01	26.885,26	26.183,08	34.528,06	23.416,85

	Total Mes	Total Dia
Plus Corretornos 6/2 O mod. y dist. de jornada.- art. 24	150,00	
Pluses Carga Lateral y Vehiculos clase C.- art. 25	323,50	10,65
Total Hora Extra art. 29	15,94	Por hora extra
Plus Festivo art. 26	127,00	Por festivo
Premio de Asitencia art. 30	180,00	Por año
Ayuda Escolar art. 34	125,00	Por hijo y año
Antigüedad art. 20 Convenio		
Conductor	21,95	Por Trienio
Peon	21,57	Por Trienio
Capataz	22,97	Por Trienio
Oficial 2ª administracion	12,96	Por Trienio
Operario Cond. 2ª Porter o similar	21,86	Por Trienio

TABLAS SALARIALES AÑO 2024 PROVISIONALES

Concepto	Grupo Profesional D1. Conductor Recogida Carnet C	Grupo Profesional D1 y D3. Conductor viaria y Operario Conductor 2ª Barredora	Grupo Profesional D3. Operario Conductor 2ª Porter y Similares	Grupo Profesional D4. Peon	Grupo Profesional B4. Capataz	Grupo Profesional C4. Oficial 2ª Administracion
Salario Base	786,47	786,47	779,71	719,03	819,08	765,10
Plus Convenio	633,93	633,93	581,43	526,97	1.114,51	336,64
Plus Toxico	196,62	196,62	194,93	179,76	204,77	191,27
Plus Asistencia y Remate	122,40	122,40	122,40	122,40	122,40	122,40
Plus Transporte	149,89	149,89	147,72	147,72	149,89	146,06
Plus Conservacion vestuario	149,05	149,05	149,05	149,05	149,05	130,95
Total Salario Mensual	2.038,36	2.038,36	1.975,23	1.844,92	2.559,70	1.692,42
Paga de Navidad	1.858,87	1.858,87	1.732,97	1.732,97	2.133,76	1.621,36
Paga de Verano	1.858,87	1.858,87	1.732,97	1.612,06	2.133,76	1.621,36
Paga de Beneficios	1.858,87	1.858,87	1.732,97	1.732,97	2.133,76	1.508,24
Total Salario Anual	30.036,90	30.036,90	28.901,66	27.217,00	37.117,67	25.059,99

	TOTAL MES	TOTAL DIA
Plus Corretorns 6/2 O mod. y dist. de Jornada.- art. 24	150,00	
Pluses Carga Lateral y Vehiculos clase C.- art. 25	347,76	11,45
Total Hora Extra art. 29	17,13	Por hora extra
Plus Festivo art. 26	127,00	Por festivo
Premio De Asitencia art. 30	180,00	Por año
Ayuda Escolar art. 34	125,00	Por hijo y año
Antigüedad art. 20 Convenio		
Conductor	23,59	Por Trienio
Peon	23,19	Por Trienio
Capataz	23,54	Por Trienio
Oficial 2ª administracion	12,96	Por Trienio
Operario Cond. 2ª Porter o similar	22,41	Por Trienio

Tablas unicamente aplicables si ipc de los años 2021, 2022 y 2023 supera el incremento del 7,5% aplicado durante dichos años

Y con el limite maximo de un 7,5% adicional (es decir desde el 7,5% hasta el 15%.)

Barcelona, 1 de febrer de 2024

La directora de los Servicios Territorials de Barcelona, Lúdia Frias Forcada